



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Obrando en causa propia, el señor DIEGO GERMAN PINEDA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No. 80.093.890, mediante escrito remitido electrónicamente, formuló incidente de desacato en contra del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. 21, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este mismo juzgado el pasado 20 de enero de 2021, dentro del expediente con radicado No. 2021-00002-00, por lo que solicitó adelantar el trámite respectivo tendiente a obtener el cumplimiento del mismo y sancionar al funcionario responsable.

ANTECEDENTES:

En Sentencia del 20 de enero de 2021, este Juzgado, concedió la acción de tutela en procura del derecho fundamental de petición impetrado por el señor DIEGO GERMAN PINEDA GUERRERO, quien reclama copia simple e íntegra de su historia clínica frente al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. 21 y la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, para cuyo cumplimiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la decisión, contaban con un plazo de 48 horas.

Surtido en legal forma el trámite de notificación del requerimiento, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, obrando por conducto del coronel ANSTRONGH POLANIA DUCUARA Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército, mediante escrito remitido electrónicamente el 22 de los corrientes, dio respuesta señalando que con radicado interno No. 2021325007751923 (anexo) realizó remisión del requerimiento por competencia al Establecimiento de Sanidad Militar No. 21, para el cumplimiento del fallo de tutela en mención, remisión que fue enviada por avanzada concretamente a la señora TE. KAROL VIVIANA BOHORQUEZ CADENA directora del Establecimiento de Sanidad No. 21 - BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 21 "BATALLÓN PANTANO DE VARGAS" Correo: karol.bohorquez@buzonejercito.mil.co – esmbivar21@gmail.com km1 vía puente de oro Granada – Meta, por ser la entidad asistencial en donde reposa la historia clínica solicitada.

Que sin embargo, en aras de dar respuesta de fondo a la petición del señor DIEGO GERMAN PINEDA GUERRERO, mediante radicado interno No. 2021325001279921, una vez verificado el número de identificación 80.093.890 aportado, en el Sistema Integrado de Medicina Laboral – SIML-, y evidenciándose que allí reposa el expediente médico bajo el número de cedula anterior, se le hizo entrega al peticionario en CD y/o archivo adjunto, del expediente médico laboral en ciento setenta y tres (173) folios útiles. Enviado por Avanzada al correo electrónico contacto@romuloymemo.com.

Como prueba documental adjuntó copia del pantallazo de correo electrónico remitido a contacto@romuloymemo.com el 22 de junio de 2021, hora 15:53, al accionante, distinguido con el Radicado No. 2021325001281261 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-1.5,

Con fundamento en lo anterior, solicitó se desvincule de la presente acción a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO y declarar la improcedente o cierre del incidente de desacato por carencia actual de objeto.

Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada, concretamente la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL conforme a la documental arrimada, con la cual se acredita el cumplimiento del fallo de tutela en referencia, no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite,

tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA:

- **ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental en contra de los funcionarios del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. 21 y de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00154-01
F/sao.